



EL PAPEL DE LOS ÁRBITROS QUE CONOCEN DISPUTAS RELATIVAS A LAS DECISIONES DE DISPUTE BOARDS EN AMÉRICA LATINA

Autora:

Almudena Otero De la Vega

EL PAPEL DE LOS ÁRBITROS QUE CONOCEN DISPUTAS RELATIVAS A LAS DECISIONES DE DISPUTE BOARDS EN AMÉRICA LATINA

The role of arbitrators that rule over Dispute Board decisions in Latin America

Almudena Otero De La Vega¹

SUMARIO:

- I. Introducción.
- II. Introducción a los Dispute Boards y su implementación en América Latina.
- III. La revisión de la decisión de los Dispute Boards a través del arbitraje.
- IV. El papel de los árbitros que conocen de las disputas relativas a las decisiones de los Dispute Boards.
- V. Conclusión.

Resumen

El artículo brinda un panorama general sobre los Dispute Boards, sus características y ejemplos de su implementación en América Latina a raíz de ejemplos en Honduras, Perú, El Salvador, Ecuador y Panamá; introduce al arbitraje como instancia revisora de las decisiones que emergen de los Dispute Boards en contratos modelo para analizar propiamente el papel que desempeñan los árbitros que revisan las decisiones de los Dispute Boards ante la clara tendencia de los Tribunales Arbitrales de confirmar las decisiones de los mismos, para concluir que, lejos de adoptar un rol pasivo, los Tribunales Arbitrales se constituyen en los garantes de derechos procesales cuyo pronunciamiento es indispensable para lograr la ejecutabilidad de los fallos.

Palabras clave

Dispute Board/ Tribunal Arbitral/ Decisión/ Laudo/ América Latina/ Final y vinculante/ Ejecutable.

Abstract

The article provides an overview of Dispute Boards, their characteristics, and examples of their implementation in Latin America, drawing on experiences from Honduras, Peru, El

¹ Almudena Otero De La Vega es fundadora y directora de Arbitration Training Center S.C (ATC), una institución académica especializada en arbitraje comercial internacional que ofrece programas de capacitación y publicaciones especializadas en solución de controversias; su práctica profesional se centra en asesorar y representar empresas en arbitrajes comerciales y fungir como árbitro; se encuentra admitida para fungir como árbitro en diversas instituciones nacionales e internacionales como el Centro de Arbitraje de México (CAM), la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO), el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (Cecap) así como el Centro de Arbitraje IBT y se encuentra admitida como mediadora en el Centro Internacional de Mediación de Singapur (SIMC). Reside en la Ciudad de México, México; cuenta con una licenciatura en Derecho y una especialidad en Comercio Exterior por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) así como una maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual por Queen Mary University of London (QMUL), Reino Unido. Se puede contactar a la autora al siguiente correo electrónico: a.otero@arbitrationtrainingcenter.global

Salvador, Ecuador, and Panama. It introduces arbitration as a reviewing body for Dispute Board decisions in model contracts to properly analyze the role of arbitrators reviewing Dispute Board decisions, given the clear tendency of Arbitral Tribunals to uphold them. The article concludes that, far from adopting a passive role, Arbitral Tribunals become guarantors of procedural rights, whose pronouncements are essential for the enforceability of the rulings.

Key Words

Dispute Board/ Arbitral Tribunal/ Decision/ Award/ Latin America/ Final and binding/ Enforceable.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro del mundo de la resolución de controversias, existen diversos mecanismos, los cuales sirven a lógicas y propósitos distintos. Si quisiéramos sintetizar lo más posible, diríamos que el arbitraje mira hacia el pasado, los Dispute Boards miran al presente y la mediación mira hacia el futuro. En ocasiones, sin embargo, los diversos mecanismos pueden combinarse para optimizar los resultados. El presente artículo explora los Dispute Boards, en particular cuando se combinan con el arbitraje, y hace énfasis en el papel que desempeñan los árbitros a quienes se les solicita la revisión de una decisión emitida por un Dispute Board.

En primera instancia, el artículo brinda un panorama general sobre los Dispute Boards, las características y ejemplos de su implementación en América Latina. En segunda instancia, se introduce al arbitraje, contextualizado como instancia revisora de las decisiones que emergen de los Dispute Boards. En tercer lugar, se analiza propiamente el papel que desempeñan los árbitros que revisan las decisiones de los Dispute Boards, para analizar la tendencia que existe de confirmar las decisiones de los Dispute Boards y brindar explicaciones o nuevas aristas para reinterpretar el papel de los árbitros que deben resolver sobre las decisiones de los Dispute Boards.

II. INTRODUCCIÓN A LOS DISPUTE BOARDS Y SU IMPLEMENTACIÓN EN AMÉRICA LATINA

Los Dispute Boards, también conocidos en América Latina como "Mesas de Resolución de Conflictos", "Paneles de Solución de Disputas" o "Juntas de Resolución de Disputas", son mecanismos alternativos de resolución de controversias (MASC) de origen contractual que se encuentran diseñados para la resolución eficaz de una controversia en tiempo real. Generalmente se utilizan en la industria de la construcción y los megaproyectos de infraestructura por la complejidad y diversidad de diferencias que surgen continuamente en el desarrollo de los mismos.²

Las características esenciales de los Dispute Boards son las siguientes:

- a) **Composición experta:** típicamente se conforman por uno o tres profesionales independientes e imparciales denominados miembros o panelistas que pueden ser ingenieros o expertos en una determinada materia sin ser necesariamente abogados.

² Roberto Hernández (2014) *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (Estudio Mario Castillo Freyre S.C.R.L., 27, 28, 70-73; Peter Chapman (1999) "Dispute Boards" FIDIC, 1, 2.

- b) **Presencia continua:** el Dispute Board se establece desde el inicio del proyecto y se mantiene activo durante todo el tiempo de su ejecución, manteniendo una vigilancia en tiempo real y de primera mano de lo que sucede en la ejecución del proyecto.
- c) **Enfoque preventivo:** su principal misión es fomentar la comunicación entre las partes y evitar que los problemas técnicos o comerciales se conviertan en disputas formales, por lo que brindan asistencia o emiten recomendaciones o decisiones respecto a las problemáticas que enfrenta el proyecto.
- d) **Continuidad del proyecto:** su objetivo final es optimizar la resolución de conflictos y emitir decisiones o recomendaciones que resuelvan de manera rápida y económica las problemáticas sin que se obstaculice o paralice el desarrollo del proyecto.³

Existen diversos tipos de Dispute Boards. Se pueden clasificar dependiendo de la naturaleza de sus pronunciamientos en los siguientes tres tipos:

- (1) **Dispute Review Board (DRB)** (también conocidas como Juntas de Revisión de Disputas o Mesas Recomendatorias): Este tipo de panel evalúa el conflicto y emite recomendaciones que no son vinculantes para las partes. Sin embargo, si ninguna de las partes expresa su rechazo o insatisfacción dentro del plazo establecido en el contrato, las partes pueden acordar cumplir la recomendación y esta puede volverse obligatoria.
- (2) **Dispute Adjudication Board (DAB)** (conocidas como Juntas Decisorias de Disputas o Mesas de Adjudicación): Estas juntas emiten decisiones que son vinculantes y de cumplimiento obligatorio e inmediato. Incluso si una parte rechaza la decisión o emite una notificación de insatisfacción, debe cumplirla provisionalmente mientras el conflicto se resuelve de manera definitiva en un arbitraje o litigio posterior.
- (3) **Combined Dispute Board (CDB)** (o Mesas Combinadas): Es un modelo híbrido, introducido por instituciones como la Cámara de Comercio Internacional (CCI), que combina ambos procesos. Por defecto, los CDB emiten recomendaciones, pero pueden emitir decisiones vinculantes si una de las partes lo solicita y la otra no se opone, o si el panel determina que emitir una decisión es lo más adecuado.⁴

En Latinoamérica, diversos países han implementado los Dispute Boards como mecanismos eficientes para solucionar controversias en grandes proyectos de infraestructura. Ejemplos destacados incluyen a Honduras, reconocido como el país pionero en la región, que desde la década de 1980 empleó el Dispute Board para el proyecto hidroeléctrico "El Cajón"; así como la autopista Tegucigalpa-San Pedro; Panamá, cuya ampliación del Canal de Panamá empleó Dispute Boards, pero ha tenido otros proyectos destacados, como los proyectos hidroeléctricos, Changuinola y Dos Mares; El Salvador, que ha tenido una experiencia exitosa con los paneles en proyectos financiados por el Fondo del Milenio (Fomilenio), aplicándose específicamente en el diseño y construcción de la Carretera Longitudinal del Norte; Chile, que destaca por implementar

³ Roberto Hernández (2014) 27, 28. Peter Chapman (1999) "Dispute Boards" 3, 4, 5. Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb) (2014) *Dispute Board Rules*. Londres: Practice and Standards Committee.

⁴ Roberto Hernández (2014) , *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, (Estudio Mario Castillo Freyre S.C.R.L.) 89, 168. Dosál Gómez, F. J. (2025). Ejecución en arbitraje internacional de las decisiones "vinculantes y definitivas" y "vinculantes pero no definitivas" del dispute board conforme a los modelos que integran la Rainbow Suite FIDIC. Arbitraje. 89, 90.

esta figura de forma obligatoria en diversos contratos de construcción de galerías subterráneas para la gran minería del cobre impulsados por la empresa estatal Codelco; Perú, que incorpora Dispute Boards en contratos de construcción estatales, como en el caso de la planta de tratamiento de aguas residuales del Proyecto Huachipa; o Ecuador, que ha implementado este mecanismo en la construcción de la Central Hidroeléctrica Coca Codo-Sinclair.

Las estadísticas sobre el uso de Dispute Boards en América Latina registran su uso principalmente en megaproyectos que requieren un volumen considerable de inversión. Por mencionar algunos, en El Salvador, las estadísticas más claras provienen de los proyectos financiados por Fomilenio para la Carretera Longitudinal del Norte, con una inversión total de 460 millones de dólares. En Chile, la empresa estatal minera Codelco utiliza de forma obligatoria los Dispute Review Boards (DRB), lo que ocasiona que el sistema de concesiones de obras públicas chileno haya desarrollado 61 proyectos con inversiones de inmensa cuantía. La ampliación del Canal de Panamá, por su parte, abarcó contratos valorados en cerca de 3,300 millones de dólares. La Central Hidroeléctrica Coca Codo-Sinclair en Ecuador requirió una inversión superior a 1,5 billones de dólares. La autopista Tegucigalpa-San Pedro en Honduras implicó una inversión de aproximadamente 150 millones de dólares.

La región latinoamericana se encuentra en constante crecimiento respecto al uso de los Dispute Boards. El 50% de los financiadores entrevistados por una reciente encuesta desarrollada por el Centro de Derecho de la Construcción y Resolución de Disputas de King's College London, incluye a la región de América Latina y el Caribe dentro de sus áreas principales de actividad y el 28.6% de las instituciones que administran listas o intervienen en los procesos de Dispute Boards tienen sus operaciones enfocadas en esta región. Destaca un fuerte desarrollo jurisprudencial en Brasil que analiza las "decisiones judiciales en los tribunales superiores brasileños que abordan los Dispute Boards en contratos de infraestructura" en Brasil. La práctica en la región hace uso de normativas locales e instituciones especializadas propias. Entre los contratos modelo empleados en la región destacan los modelos EPC de Chile y las reglas estándar de la Ley Peruana N. 30255 para las Contrataciones del Estado. Adicionalmente, múltiples instituciones latinoamericanas figuran activamente en la administración y designación de estos procesos, tales como el CAM-CCBC (Brasil) y la Cámara de Comercio de Lima.⁵

Del 14.8% de las entidades encuestadas en la región y los 6.6 expertos e individuos encuestados que desarrollan su práctica principal en esta región, se advirtieron como desafíos a) el fracaso de las "recomendaciones" de los Dispute Boards con carácter no vinculante - a pesar del caso chileno de la Ley N° 20.410, publicada en el Diario Oficial de Chile, con fecha 20 de Enero de 2010, que consagra la figura del "Panel Técnico", que en la realidad es un Dispute Board cuya función es absolver las consultas y resolver las discrepancias entre las partes de carácter técnico o económico que se produzcan durante la ejecución del contrato de concesión cuyas decisiones no tendrán el carácter de obligatorias para las partes - así como b) el problema de la "mentalidad arbitral". A este respecto, una entidad latinoamericana señaló que, "si bien el número de miembros de Dispute Boards está aumentando en la región, su inclusión a menudo se basa de forma exclusiva en su experiencia previa al arbitraje, desnaturalizando su propósito".⁶

⁵ Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024.

⁶ Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024. Roberto Hernández, (2014) *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, 135.

Las experiencias de los Dispute Boards han tenido en general una alta tasa de éxito. Por ejemplo, en El Salvador, de un proyecto que consistió en 13 contratos de Construcción, de 11 surgieron reclamos que llevaron a la conformación de 12 Mesas de Resolución de Disputas. En 8 de estas mesas las decisiones fueron aceptadas sin recurrir a un arbitraje posterior. Únicamente 4 de las decisiones fueron llevadas a arbitraje, lo que confirma la efectividad del mecanismo.⁷

III. LA REVISIÓN DE LOS DISPUTES BOARDS A TRAVÉS DEL ARBITRAJE

El principio que ha permitido equilibrar el carácter final y vinculante de una decisión de un Dispute Board y la continuidad del proyecto se denomina "Pague ahora – alegue después" (conocido en inglés como *pay now, argue later*). Sin lugar a dudas, funciona como el pilar fundamental del régimen de garantía contractual de pago en los proyectos de construcción, especialmente bajo los modelos de contrato FIDIC. Si este principio no existiera, los proyectos se paralizarían y sufrirían de un retraso significativo en el flujo de efectivo; por lo que de esta manera se asegura que el proyecto de construcción pueda continuar avanzando sin verse asfixiado económicamente o paralizado por disputas jurídicas prolongadas.⁸

Este principio se aplica en la práctica de la siguiente manera: Primero existe un cumplimiento inmediato (El "Pague ahora") desde el momento en el que un Dispute Board emite una decisión que impone una obligación de pago. Dicho pago debe realizarse independientemente de si la parte está o no de acuerdo con la decisión tomada por el panel. En segunda instancia, existe una reserva de derechos (El "Alegue después"), ya que el hecho de haber realizado el pago no elimina el derecho de la parte inconforme a discutir el fondo de la decisión más adelante.⁹

Generalmente, en los contratos de construcción estándares reconocidos a nivel internacional, como los de la serie FIDIC, las impugnaciones a una decisión de un Dispute Board se dirigen mayoritariamente al arbitraje internacional en lugar de a los tribunales locales.¹⁰

El arbitraje "ofrece una alternativa a los tribunales, permitiendo que las disputas se resuelvan de forma privada mediante uno o más árbitros elegidos por las partes. Suele preferirse por su confidencialidad, rapidez y la posibilidad de designar expertos en asuntos complejos o técnicos. También se utiliza ampliamente para resolver disputas transfronterizas entre partes de diferentes jurisdicciones y con distintas leyes aplicables."¹¹

El impulso creciente por el arbitraje comercial en la mayoría de las jurisdicciones de Latinoamérica surgió a partir de la década de los años 80 por la suscripción de la Convención de Panamá en 1975, un Tratado Internacional que buscaba homologar las razones para ejecutar los laudos arbitrales en la región.¹²

⁷ Roberto Hernández, (2014) *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, 88, 96.

⁸ Dosal Gómez, F. J. (2025) 106, Nicholas Gould (2012). "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". *The International Construction Law Review*, 470, 477. Nichols Gould (2011) "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations", 10.

⁹ *Idem*.

¹⁰ Ver Franco Mastrandrea "DAABs: Dos and Don'ts". HKA Global Ltd., 8 de abril de 2024. Howard Kennedy (2006) "FIDIC 2017: Clause 21 - Disputes and Arbitration". Nota informativa legal. J. Jenkins and S. Stebbings. *Internacional Construction Arbitration Law*. 66.

¹¹ Aceris Law LLC (2025) "Before Commencing Arbitration: Six Critical Questions to Ask".

¹² Roberto Hernández (2014) 26. Ver también Convención de Panamá.

Las razones que motivaron la adopción de leyes locales respecto al arbitraje comercial en el contexto latinoamericano fueron la crisis de la jurisdicción estatal, en particular por el gran cúmulo de asuntos que los tribunales locales tenían que resolver; la necesidad de que los asuntos se resolvieran con celeridad, pues dicha saturación de los tribunales locales provocaba una falta de rapidez y de oportunidad para emitir resoluciones que fueran compatibles con los tiempos y las exigencias de los proyectos de construcción o infraestructura así como la búsqueda de un foro especializado que pudiera resolver los asuntos con *expertise* en materias técnicas frecuentemente complejas.¹³

Las decisiones emitidas por los Tribunales Arbitrales se denominan laudos y cuentan con la misma fuerza legal que una sentencia judicial. Los laudos se pueden incluso ejecutar internacionalmente de manera bastante efectiva empleando como fundamento la Convención de Panamá¹⁴ o la Convención de Nueva York.¹⁵

La relación que existe entre los Dispute Boards y el arbitraje comercial es de coadyuvancia. En la mayoría de los contratos modelos se establece que, si una parte emite una Notificación de Disconformidad (NOD) para impugnar el fondo de una decisión de un Dispute Board, el contrato estipula que la disputa debe ser resuelta definitivamente por un Tribunal Arbitral. Por ejemplo, las cláusulas contractuales estándar proporcionadas por el *Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb)* establecen que, si una parte rechaza una recomendación de DRB o una decisión de DAB, puede someter la controversia a arbitraje si las partes así lo han acordado.¹⁶

Si una parte intenta eludir este acuerdo contractual e impugnar la decisión del Dispute Board directamente ante un tribunal local, los jueces de muchas jurisdicciones, como las que siguen la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), normalmente concederán una suspensión del litigio y remitirán a las partes al arbitraje para honrar el compromiso de las partes de resolver la disputa a través de arbitraje.¹⁷

En algunos países se aceptan varias opciones; la legislación local proporciona vías judiciales específicas para impugnar mecanismos similares a los de Dispute Boards. Por ejemplo, bajo el sistema chileno de concesiones de obras públicas, las controversias revisadas por un "Panel Técnico" legal (que funciona de manera similar a una Junta de Revisión de Controversias) pueden posteriormente someterse a una Comisión Arbitral o directamente a la Corte de Apelaciones de Santiago.¹⁸

Durante el procedimiento arbitral para revisar la decisión de un Dispute Board, el Tribunal Arbitral tendrá la facultad de "abrir, revisar y modificar" las conclusiones del Dispute Board, toda vez que las decisiones del Dispute Board son determinaciones estrictamente contractuales y carecen de fuerza ejecutiva independiente. En todo caso, mientras el Tribunal Arbitral o el tribunal judicial emiten su fallo, las Partes deberán cumplir con la decisión del Dispute Board.¹⁹

¹³ *Idem*.

¹⁴ Ver Convención de Panamá de 1975, artículo, artículo 5.

¹⁵ Ver Convención de Nueva York de 1958, artículo V.

¹⁶ Mastrandrea, Franco (2024) "DAABs: Dos and Don'ts". Howard Kennedy (2006). "FIDIC 2017: Clause 21 - Disputes and Arbitration"., Aceris Law LLC. (2025) "Before Commencing Arbitration: Six Critical Questions to Ask".

¹⁷ Ver remisión al arbitraje, Ley Modelo CNUDMI artículo 8 1).

¹⁸ Roberto Hernández (2014) 135.

¹⁹ Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb) (2014) *Dispute Board Rules. Londres: Practice and Standards Committee*.

Si la decisión de un Dispute Board es revocada por un Tribunal Arbitral, cualquier pago concedido previamente por el Dispute Board puede ser revisado, ajustado o anulado y la parte que resultó desfavorecida inicialmente y que cumplió con el mandato del Dispute Board tiene el derecho a demandar el reembolso de todos los costos y gastos en los que incurrió al acatar dicha decisión pues el carácter primigenio de la decisión del Dispute Board era "vinculante pero no definitiva"; siendo finalmente definitivo el laudo en los términos emitidos por el Tribunal Arbitral.²⁰

Esta definitividad también impacta cuando una parte quiere hacer valer la decisión de un Dispute Board que le favorece. Por la naturaleza contractual y meramente privada de la decisión del Dispute Board, para ejecutarla en un caso de incumplimiento de la contraparte, normalmente se debe obtener primero un laudo arbitral que confirme la del Dispute Board antes de que un tribunal judicial pueda ejecutarla. Esto se resuelve bastante adoptando el principio de pague ahora, alegue después que dota a la parte ganadora de un derecho independiente a "ser pagada ahora", sin tener que esperar a que se resuelva la disputa de forma definitiva.²¹

Las estadísticas sobre los arbitrajes provenientes de Dispute Boards en América Latina destacan la alta efectividad de estos paneles para evitar que los conflictos escalen a la vía arbitral, buscando resolver los problemas "en tiempo real" en la obra antes de tener que llegar a la instancia arbitral, la cual, por más efectiva y rápida que sea, suele ser costosa.

Estadísticas de la Dispute Resolution Board Foundation, establecen que aproximadamente el 98% de los asuntos que son sometidos al conocimiento y resolución de un Dispute Board en el mundo son aceptados por las partes y se resuelven exitosamente sin necesidad de recurrir a un arbitraje o litigio posterior. En la región latinoamericana destaca el caso del Proyecto Fomilenio en El Salvador, en virtud del cual de las 12 Mesas de Resolución de Disputas para atender los reclamos de los contratistas, sólo en 4 se acudió a un arbitraje posterior; Si bien, en el caso de Perú, las estadísticas revelan que un 69,5% de las controversias de construcción terminaban llegando al arbitraje, precisamente por la falta de un filtro previo que permitiera prevenirlas o resolverlas de manera temprana durante la ejecución del contrato. Por tanto, aunque típicamente solo entre el 0% y el 10% de las decisiones de un Dispute Board llegan a ser referidas a un arbitraje o litigio posterior, la posibilidad de acudir al arbitraje se encuentra latente en el contexto de un Dispute Board que contemple el procedimiento arbitral en su contrato.²²

IV. EL PAPEL DE LOS ÁRBITROS QUE CONOCEN DE LAS DISPUTAS RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LOS DISPUTE BOARDS

Aunque en el procedimiento arbitral, el Tribunal Arbitral tiene la capacidad para abrir, examinar y revisar cualquier decisión de un Dispute Board, las decisiones de los Dispute Boards rara vez son revocadas, lo cual, si bien subraya la autoridad técnica y el respeto

²⁰ Nicholas Gould (2012). "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". *The International Construction Law Review*, 449, 450.

²¹ Ver saga Persero II caso CCI núm. 18272/CYK mencionado en Dosal Gómez, F. J. (2025) 106, 116, 102 y 107 (notas al pie).

²² Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024. Ver DRBF (2010), "Database of Projects", http://www.drbf.org/manual/Database_2005.xls, 22 April 2010. K M J Harman, "To be or not to be—that is the question: Is a DRB Right for Your Project?" (2011) *Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction*, 10–16.

que inspiran los Dispute Boards,²³ considerándose incluso una “firmeza de facto”, puede generar escepticismo sobre el pragmatismo o la necesidad real de acudir a un arbitraje para discutir el fondo de la decisión.²⁴

Se vislumbra, por tanto, una tendencia general de los Tribunales Arbitrales en América Latina de confirmar en su mayoría las decisiones de los Dispute Boards. En la experiencia de los individuos encuestados por King’s College, el 44% señala que la decisión final alcanzada en un arbitraje o litigio “nunca” es sustancialmente diferente a la decisión original del panel. Adicionalmente, un 35% indica que “rara vez” existe una diferencia sustancial. Por parte de las entidades encuestadas, el 50% afirma que el fallo final “nunca” es sustancialmente diferente al emitido por el Dispute Board. Asimismo, un 18% de las entidades reporta que “rara vez” difieren de forma sustancial.²⁵

Esta tendencia nos hace cuestionar cuál es el papel que juegan los árbitros al momento de revisar las decisiones de un Dispute Board, pues si bien se interpreta que la tendencia refleja un resultado muy favorable y un alto nivel de credibilidad para la figura de los Dispute Boards en la región, puede a su vez cuestionar la credibilidad del Tribunal Arbitral.²⁶

La tendencia de los Tribunales Arbitrales a mantener o confirmar las decisiones de los Dispute Boards se explica fundamentalmente por la ventaja probatoria, temporal y técnica que poseen estos paneles frente a un Tribunal Arbitral. Prácticamente las principales razones que explican este fenómeno son: ²⁷

a) La Inmediatez y el conocimiento “en tiempo real” que poseyeron los miembros del Dispute Board, particularmente porque ellos se encontraron al interior, monitoreando los hechos de manera coetánea a los hechos, “viviendo” el desarrollo de la obra de inicio a fin. Al intervenir de manera temprana en el conflicto, resolvieron las disputas *on time* y *on site*.

En contraste, los árbitros conocen la controversia mucho tiempo después, cuando la prueba documental o testimonial puede ser la única evidencia, pues la obra ya superó algún hito constructivo que vuelve ociosa una prueba de inspección. Las pruebas que se tenían a la mano para presentar a un Dispute Board pueden ya no estar disponibles, lo que obliga a abogados y peritos a recrear los hechos o plantear modelos que puedan simular las condiciones pretéritas. En todo caso, la dinámica de la obra generalmente ya se ha modificado cuando llega al conocimiento del Tribunal Arbitral.²⁸

b) Influencia del expertise técnico. Los árbitros o jueces suelen verse enormemente influenciados por las decisiones fácticas que ya fueron evaluadas por un panel de

²³ Dosal Gómez, F. J. (2025). Ejecución en arbitraje internacional de las decisiones “vinculantes y definitivas” y “vinculantes pero no definitivas” del dispute board conforme a los modelos que integran la Rainbow Suite FIDIC. Arbitraje, 85-121.

²⁴ Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024

²⁵ Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024.

²⁶ Peter Kamminga (2024) "Six Tips to Successfully Implement Dispute Resolution Boards Nationally and Internationally".

²⁷ Roberto Hernández (2014) 91, 92, 97, 128, 146, 147, 154 Peter Kamminga (2024), Peter Chapman (1999) 5, 6

²⁸ *Idem*.

expertos en construcción, independientes e imparciales, que estuvieron familiarizados con el proyecto durante su ejecución. Usualmente, la conformación del Dispute Board se realiza al inicio del proyecto. Bajo algunas reglas como las del CIArb, la elección y establecimiento del panel debe completarse en la fecha estipulada en el contrato o, en su defecto, dentro de los 28 días posteriores a la entrada en vigor del mismo.²⁹

Los miembros del Dispute Board suelen ser tres personajes versados en la materia que no necesariamente son abogados. La práctica estándar es que cada parte (por ejemplo, el propietario de la obra y el contratista) nomine a un miembro, el cual debe ser aprobado por la otra parte. Una vez aprobados, estos dos miembros seleccionan conjuntamente a un tercer integrante, quien actuará como presidente del Dispute Board, requiriendo también la aprobación final de ambas partes.

Para paneles de un miembro único, ambas partes deben elegir y nombrar conjuntamente a ese único profesional.

Lo más importante es que los miembros del Dispute Board se eligen cuidadosamente por su experiencia técnica en el tipo de proyecto, su capacidad para comprender e interpretar disposiciones contractuales, sus habilidades de comunicación y su disponibilidad para visitar la obra regularmente.³⁰

Por tanto, la intervención directa del Dispute Board eleva la certeza técnica y legal sobre lo que realmente ocurrió en la obra, dotando a la decisión del Dispute Board de una gran solidez y credibilidad frente al Tribunal Arbitral. Si bien la decisión no vincula al Tribunal Arbitral, el cual debe decidir de acuerdo con su propia convicción, cierto es que se ha notado que "teniendo en cuenta los hechos y las técnicas de evaluación, no hay razón para que el tribunal no adopte como propia la conclusión del perito, a menos que su argumentación sea contraria a los hechos del expediente, a las disposiciones legales de las normas o a la lógica."³¹

¿Cuál es entonces el papel del Tribunal Arbitral acerca de este aspecto? La respuesta quizá se encuentre en los casos en los que no se ha seguido esta tendencia de confirmar las decisiones del Dispute Board.

Sí hay casos documentados que contravienen la tendencia. Una parte de los encuestados por el estudio de King's College indicó que el fallo arbitral o judicial difiere de manera sustancial del dictamen original del Dispute Board "a veces" en el 16% o "la mayoría de las veces" en un 4%. De manera interesante, 1% contestó que siempre diferían. Las entidades reportaron una tasa de modificación ligeramente mayor. Indicaron que la decisión en instancias posteriores es sustancialmente diferente "a veces" en un 23%, "la mayoría de las veces" a razón de 5% o "siempre" en un 5%. En dicha encuesta, no

²⁹ Peter Chapman (1999) "Dispute Boards" 5. Chartered Institute of Arbitrators (CIArb) (2014) *Dispute Board Rules*. Londres: Practice and Standards Committee, artículos 3, 4, 6. Peter Kamminga (2024) "Six Tips to Successfully Implement Dispute Resolution Boards Nationally and Internationally".

³⁰ Peter Chapman (1999) "Dispute Boards" 5. Chartered Institute of Arbitrators (CIArb) (2014) *Dispute Board Rules*. Londres: Practice and Standards Committee, artículos 3, 4, 6, 7, 8. Peter Kamminga (2024) "Six Tips to Successfully Implement Dispute Resolution Boards Nationally and Internationally".

³¹ Nathan O'Malley (2012) *Rules of Evidence in International Arbitration: An Annotated Guide*. Lloyd's Commercial Law Library. Abingdon: Informa Law from Routledge.

obstante, no se desglosan la naturaleza, el contexto ni los fundamentos legales de dichas excepciones.³²

Algunos casos específicos ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en los que los Tribunales Arbitrales se han negado a confirmar o ejecutar decisiones de los Dispute Boards o determinaciones pre-arbitrales equivalentes versan, a menudo, sobre razones procesales, vencimiento de plazos o por el carácter "no definitivo" de la decisión.

Por ejemplo, en el caso CCI 18320, el árbitro único rechazó la reclamación para ejecutar una decisión no definitiva del Dispute Board, fundando su negativa en que, dado que la decisión había sido impugnada por una de las partes y el tribunal aún no había entrado a examinar el fondo de la disputa subyacente, no correspondía ordenar la ejecución provisional de dicha decisión.³³

En el caso CCI 10619, en una disputa sobre un contrato bajo el modelo FIDIC de 1987, el Tribunal Arbitral analizó unas determinaciones emitidas por el Ingeniero (cuya función para resolver disputas era la precursora de los actuales Dispute Boards). El Tribunal Arbitral determinó que dos de las decisiones fueron emitidas fuera del plazo contractual de 84 días, por lo que concluyó que eran nulas, no vinculantes para las partes y carecían de efecto.³⁴

En el caso CCI 16119/GZ, el árbitro único consideró que las decisiones del Dispute Board no eran definitivas y que cualquier pago concedido en virtud de ellas podía ser posteriormente revisado y anulado. En consecuencia, dictaminó que no podía emitir un laudo final que ordenara el pago de las sumas fijadas por el Dispute Board, limitando su capacidad únicamente a dictar órdenes interinas o provisionales.³⁵

En la experiencia latinoamericana, conviene recordar el proyecto Fomilenio de El Salvador, en el cual las fuentes documentan que los árbitros confirmaron las decisiones de las mesas "mayoritariamente", lo que implica estadísticamente que en una minoría de esos arbitrajes los árbitros decidieron no confirmar lo que el Dispute Board había resuelto previamente.³⁶

De las experiencias narradas, se puede advertir un alto grado jurídico y procesal para que un Tribunal Arbitral se niegue a reconocer una decisión de un Dispute Board. En la práctica, entonces, conviene señalar que el papel de los árbitros frente a las decisiones de un Dispute Board se centra en las siguientes áreas clave:

- a) **Ejercer la revisión de fondo.** Cuando una parte no está de acuerdo con la decisión del Dispute Board y emite una Notificación de Insatisfacción (NOD), la decisión del Dispute Board es vinculante, pero no definitiva. En dicho escenario, el deber del árbitro no es ser un simple trámite que aprueba automáticamente lo que dijo el Dispute Board. El Tribunal Arbitral tiene la obligación y la plena jurisdicción para

³² Renato Nazzini y Raquel Macedo Moreira. (2024) *Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years*. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024.

³³ Dosal Gómez, F. J. (2025). Ejecución en arbitraje internacional de las decisiones "vinculantes y definitivas" y "vinculantes pero no definitivas" del dispute board conforme a los modelos que integran la Rainbow Suite FIDIC. *Arbitraje*, 94, 101, 110, 121.

³⁴ Dosal Gómez, F. J. (2025) 90 105, 112, 121. Nicholas Gould (2012). "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". *The International Construction Law Review*, 451-454, 477. Nichols Gould (2011) "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations", 17.

³⁵ Dosal Gómez, F. J. (2025) 109.

³⁶ *Idem*.

"abrir, examinar y revisar" la decisión y evaluar la controversia subyacente en su totalidad, lo cual garantiza el derecho al debido proceso de las partes, asegurando que un Tribunal independiente haya escuchado sus argumentos jurídicos y fácticos antes de emitir un fallo final que resuelva el caso de manera definitiva.³⁷

- b) **Actuar como la instancia adecuada para resolver disputas de alta complejidad:** La presencia del Dispute Board habrá servido como un filtro extraordinario para el arbitraje. Al resolver los reclamos técnicos y operativos del "día a día" en el sitio de la obra, el Dispute Board evita que el arbitraje se sature con micro-conflictos, lo cual permite que el papel de los árbitros se reserve y se enfoque únicamente en las controversias más relevantes. En este caso, en lugar de ser un umbral de sello de calidad, se eleva la calidad del arbitraje, permitiendo a las partes designar a los árbitros más especializados para resolver los problemas verdaderamente complejos.³⁸
- c) **Salvaguardar el cumplimiento del fallo en caso de rebeldía:** Si una decisión del Dispute Board se vuelve "final y vinculante" porque nadie la impugnó a tiempo, pero la parte perdedora simplemente se niega a cumplirla, el árbitro entra a desempeñar un papel coercitivo. En este caso, el árbitro se limita a constatar el incumplimiento de la obligación contractual de acatar la decisión del Dispute Board y emite un laudo sancionando dicho incumplimiento, sin necesidad de reabrir los méritos de la disputa original.³⁹
- d) **Otorgar fuerza ejecutiva internacional:** La limitación más grande de una decisión de un Dispute Board es que tiene una naturaleza estrictamente contractual y carece de eficacia ejecutiva propia. A diferencia de los laudos arbitrales, las decisiones de los Dispute Boards no pueden ser ejecutadas directamente de forma coercitiva ni se benefician de tratados internacionales como la Convención de Nueva York de 1958. Si bien se vislumbra la creación de una Convención Internacional que dote a las decisiones de los Dispute Boards de una ejecutabilidad internacional, mientras dicho Tratado Internacional no se concrete, será necesario acudir a un procedimiento arbitral que resulte en un laudo provisional, parcial o final con fuerza de cosa juzgada para que pueda ser reconocido y ejecutado ante los tribunales de casi cualquier país del mundo.⁴⁰

En suma, la participación de los árbitros al conocer de las decisiones de los Dispute Boards salvaguarda derechos procesales, atiende al debido proceso, protege el cumplimiento y asegura que la decisión sea ejecutable, pudiendo en todo momento dar marcha atrás a la decisión del Dispute Board cuando se aparte de los hechos, los méritos del caso o los principios procesales esenciales de justicia.

³⁷ Dosal Gómez, F. J. (2025) 95, 99, 101, 104, 105. Nicholas Gould (2012). "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". *The International Construction Law Review*, 432, 433, 469.

³⁸ Roberto Hernández (2014) 156, Aceris Law LLC. (2025) "Before Commencing Arbitration: Six Critical Questions to Ask".

³⁹ Mastrandrea, Franco (2024) "DAABs: Dos and Don'ts". Nota al pie 4.

⁴⁰ Dosal Gómez, F. J. (2025) 92, 111, 114, 117, Mastrandrea, Franco (2024) nota al pie 4. Ver Convención de Panamá artículo 5, Convención de Nueva York artículo V.

V. CONCLUSIÓN

1. Los Dispute Boards son MASC que se encuentran diseñados para la resolución eficaz de una controversia en tiempo real, generalmente utilizados en la industria de la construcción y los megaproyectos que requieren de personas con perfiles técnicos altamente especializados que resuelvan "momento a momento", con imparcialidad e independencia, las controversias que surjan, cuyas decisiones pudieran ser revisadas posteriormente por un Tribunal Arbitral.
2. Mientras el Dispute Board actúa "en tiempo real" para proteger el flujo de caja y evitar que la obra se paralice, el papel del árbitro es garantizar la tutela jurídica definitiva, la revisión exhaustiva de los derechos de las partes y la ejecutoriedad legal a nivel internacional de las decisiones tomadas, por lo que, lejos de competir, los miembros de los Dispute Boards y los árbitros se complementan (como un "Yin y Yang") en la gestión de conflictos de la industria de la construcción.
3. Aunque existe una clara tendencia de los Tribunales Arbitrales a confirmar las decisiones de los Dispute Boards, el papel de los árbitros no es pasivo y no se limita a ratificar la decisión de los Dispute Boards. Si bien los Dispute Boards tienen una ventaja probatoria, temporal y técnica frente a un Tribunal Arbitral, los árbitros tienen la facultad para revisar con una óptica procesal mucho más aguda, blindada frente a deficiencias de debido proceso, lo resuelto por el Dispute Board, teniendo la última palabra para brindar definitividad y ejecutabilidad a las decisiones, pudiendo abrir los méritos del caso y revisar el caso en aquello en lo que las partes no estuvieren de acuerdo.

BIBLIOGRAFÍA

- Aceris Law LLC. "Before Commencing Arbitration: Six Critical Questions to Ask". Aceris Law International Arbitration Law Firm. 11 de mayo de 2025, disponible en <https://www.acerislaw.com/before-commencing-arbitration-six-critical-questions-to-ask/>
- Chapman, Peter H.J. "Dispute Boards". Documento publicado por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), 1999, recuperado de <https://www.fidic.org/sites/default/files/25%20Dispute%20Boards.pdf> el 25 de mayo de 2026.
- Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb). *Dispute Board Rules*. Londres: Practice and Standards Committee, agosto de 2014, disponible en <https://www.ciarb.org/media/31vfc1x0/ciarb-dispute-board-rules-practice-standards-committee-august-2014.pdf>
- Convención de Panamá: Organización de los Estados Americanos. *Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional*. 30 de enero de 1975. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-35_arbitraje_comercial_internacional.asp
- Convención de Nueva York: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras* (Nueva York, 10 de junio de 1958) https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards

- Dosal Gómez, F. J. (2025). Ejecución en arbitraje internacional de las decisiones "vinculantes y definitivas" y "vinculantes pero no definitivas" del dispute board conforme a los modelos que integran la Rainbow Suite FIDIC. Arbitraje, 16(1). <https://doi.org/10.31921/ArbitrajeRACI.n16.1a3001>
- DRBF "Database of Projects", http://www.drb.org/manual/Database_2005.xls, 22 April 2010. K M J Harman, "To be or not to be—that is the question: Is a DRB Right for Your Project?", 2010.
- DRBF Journal of Legal Affairs and Dispute Resolution in Engineering and Construction, Feb, 10–16, 2011.
- Gould, Nicholas. "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". *The International Construction Law Review* (2012), disponible en <https://www.dbchambers.ch/wp-content/uploads/2024/12/ICLR-Enforcing-DB-Decisions-Issues.pdf>
- Gould, Nicholas. "Enforcing a Dispute Board's Decision: Issues and Considerations". Documento basado en una presentación realizada en la King's College London annual conference 'Introduction to International Adjudication', Londres, 29-30 de junio de 2011 disponible en https://www.fenwickelliott.com/sites/default/files/paper_-_nick_gould_-_july_2011.pdf
- Hernández García, Roberto, coord. *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*. Vol. 23 de Biblioteca de Arbitraje del Estudio Mario Castillo Freyre. Lima: Estudio Mario Castillo Freyre S.C.R.L., 2014.
- Howard Kennedy. "FIDIC 2017: Clause 21 - Disputes and Arbitration". Nota informativa legal.
- J. Jenkins and S. Stebbings. *Internacional Construction Arbitration Law*. Kluwer Law, 2006, p. 66.
- Kamminga, Peter. "Six Tips to Successfully Implement Dispute Resolution Boards Nationally and Internationally". JAMS ADR Insights. 9 de mayo de 2024 disponible en <https://www.jamsadr.com/insight/2024/six-tips-to-successfully-implement-dispute-resolution-boards-nationally-and-internationally>
- Ley Modelo de Arbitraje: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (1985) *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006* disponible en https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/modellaw/commercial_arbitration

- Mastrandrea, Franco. "DAABs: Dos and Don'ts". HKA Global Ltd., 8 de abril de 2024.
- Nazzini, Renato, and Raquel Macedo Moreira. 2024 Dispute Boards International Survey: A Study on the Worldwide Use of Dispute Boards over the Past Six Years. London: Centre of Construction Law & Dispute Resolution, King's College London, 2024.
- O'Malley, Nathan D. *Rules of Evidence in International Arbitration: An Annotated Guide*. Lloyd's Commercial Law Library. Abingdon: Informa Law from Routledge, 2012.